

RADICADO: 631904089001 2020 00200 01

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Q., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2012)

Es del caso resolver el conflicto de competencia promovido entre los Juzgado Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Circasia.

Se trata de un proceso ejecutivo por obligación de hacer donde se tiene como título ejecutivo un acta de conciliación. Dice en lo pertinente la demanda: “me permito instaurar ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía” y más adelante se lee: “El pasado 3 de Marzo del corriente año, a través de audiencia de conciliación en este mismo despacho, los demandantes y demandados acordaron...”

En los anexos se encuentra el acta de conciliación del 3 de marzo de 2020 realizada por el Juzgado Primero.

Indica el Juzgado Segundo en providencia del 17 de noviembre de 2020: “como lo informa el demandante ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, se adelantó proceso sobre responsabilidad civil extracontractual radicado al No.2019-0155 y, donde las partes conciliaron sus diferencias ante este mismo despacho, el 2 de marzo del año que avanza, indicando así que la competencia radica entonces en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío”

En tanto que el Juzgado Primero propone conflicto negativo de competencia, argumentando: “Estima el Juzgado que la anterior manifestación no constituye una causal de pérdida de competencia en los términos del art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, si bien ante este Despacho las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio el día 2 de marzo del año anterior, no existe norma dentro del estatuto que establezca que el proceso ejecutivo por su incumplimiento, debe ser conocido por el mismo Juzgado ante quien se celebró la conciliación”.

Se pasa ahora a determinar cuál de los juzgados debe asumir competencia

CONSIDERACIONES

De entrada se indica que el Juzgado competente es el Primero Promiscuo Municipal de Circasia, pues existe norma especial que radica la competencia de la ejecución en el juzgado que celebra la conciliación, así:

Dice el Art. 305 del C.G.P. en lo pertinente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.**”

(...)

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas **mediante conciliación** o transacción aprobadas en el mismo.”

Es claro entonces que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, se conoció el proceso sobre responsabilidad civil extracontractual radicado al No.2019-0155 y donde se concilió el litigio el 2 de marzo de 2021, es el que debe conocer del asunto.

Colofón de lo referido, se dispondrá la devolución de este asunto al Juzgado Primero de la localidad referida para que asuma el conocimiento de esta ejecución como lo dispone el Art. 305 del C.G.P. y se oficiará al Juzgado Segundo informándole sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que la competencia de este proceso ejecutivo iniciado por LUIS EDUARDO ROMERO corresponde al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia.

SEGUNDO. REMITIR estas diligencias al mencionado juzgado e informar al Juzgado Segundo del mismo municipio, lo acá decidido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

910a461577a3609dcc22dd7f1db932e1a3bd0354728a279433aac9c66f40d8d9

Documento generado en 23/03/2021 06:01:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>